Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026432033482523 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2026

Señor:
TC. ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional
Ordenador del Gasto
Bogotá D.C.

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO DE VIABILIDAD PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN (PRÓRROGA) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 013-SUADQ-INTR-2026, SUSCRITO ENTRE EL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA IMPOCOSER S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.025.916-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JESÚS HIGOR ROJAS VARGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.937.939.

Respetuosamente, y en atención a la Circular de la referencia, mediante la cual se requiere a los integrantes del Comité Técnico – Jurídico – Económico emitir concepto de viabilidad respecto de la solicitud de prórroga del contrato referido en el asunto, en calidad de integrante del componente jurídico de dicho comité, se emite concepto jurídico teniendo en consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

- Que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO adelantó el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 020-SASI-SUADQ-INTR-2026, cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA PRODUCCIÓN DE SACOS TERREROS**".
- Que como resultado de dicho proceso se suscribió el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 013-SUADQ-INTR-2026 ENTRE EL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA IMPOCOSER S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.025.916-0**, el cual, según lo informado por el contratista, se perfeccionó el 17 de julio de 2026.
- Que el valor del contrato es la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($369.700.000,00)**.
- Que el plazo de ejecución vigente vence el 20 de octubre de 2026.
- Que la supervisión del contrato se encuentra a cargo del señor Mayor CARLOS ERNESTO PÉREZ CARDONA, Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Intendencia No. 1 "Las Juanas".

II. DOCUMENTOS ANALIZADOS

- Solicitud de prórroga formal presentada por el representante legal de IMPOCOSER S.A.S. el 05 de octubre de 2026, con cronograma ajustado y soporte de trazabilidad de la carga (BL/reserva No. 275423514 de la naviera Maersk).
- Concepto del supervisor No. 2026692032353803 del 06 de octubre de 2026, que otorga viabilidad a la prórroga hasta el 25 de noviembre de 2026, conservando las mismas condiciones técnicas, económicas y jurídicas.

- Oficio remisorio No. 2026692032370003 del 06 de octubre de 2026 y Circular No. 2026432033135353 del 14 de octubre de 2026.

III. CASO CONCRETO

Que el 05 de octubre de 2026, el contratista solicitó la prórroga del plazo de ejecución hasta el 25 de noviembre de 2026, lo que representa treinta y seis (36) días calendario adicionales. La petición se fundamenta en retrasos en el transporte marítimo internacional de la maquinaria, atribuidos por el contratista a la congestión portuaria acumulada en puertos de Asia, al paso del tifón "Saudel" y a la congestión de la cadena logística en general.

Según el cronograma aportado, el contratista cumplió las etapas de pedido (10 al 12 de julio de 2026), fabricación (13 de julio al 15 de agosto de 2026), pruebas de laboratorio y certificación (16 al 26 de agosto de 2026) y empaque y rotulado (26 al 27 de agosto de 2026). Quedan pendientes la entrega del certificado de conformidad y la entrega final de los bienes, previstas inicialmente para el 29 y 30 de septiembre de 2026, y cuya nueva fecha estimada de entrega es el 10 de noviembre de 2026. Después de la entrega deben adelantarse la instalación, puesta en marcha y transferencia de conocimiento ofertadas.

El reporte de trazabilidad de la naviera (contenedor MRSU7754138, ruta Ningbo, China – Buenaventura, Colombia) registra los siguientes hitos:

Hito	Fecha / evento
Ingreso a terminal en Ningbo	23 de agosto de 2026
Zarpe de Ningbo (Budapest Express)	31 de agosto de 2026
Transbordo en Busan, Corea	Llegada 02 sep. – zarpe 13 sep. 2026 (permanencia de 11 días)
Arribo y descargue en Lázaro Cárdenas, México	01 y 02 de octubre de 2026
Zarpe hacia Balboa, Panamá	06 de octubre de 2026 (arribo 11 de octubre)
Zarpe de Balboa (Luna Maersk)	15 de octubre de 2026
Arribo estimado a Buenaventura (ETA)	16 de octubre de 2026 (ETA inicial: 30 de septiembre de 2026)

El Comité Técnico Evaluador y el supervisor del contrato conceptuaron favorablemente la prórroga hasta el 25 de noviembre de 2026, con el fin de asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual, manteniendo las mismas condiciones técnicas, económicas y jurídicas inicialmente pactadas.

IV. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

La modificación del plazo contractual encuentra sustento en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, normas que facultan a las partes para ajustar las condiciones del negocio jurídico en ejercicio de la autonomía de la voluntad, con el fin de salvaguardar el interés público y garantizar la materialización del objeto contratado.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1], a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata,

[1] Sentencia c-300 de 2012

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

continua y adecuada prestación (...)". En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Jurisprudencialmente, la Corte Constitucional (Sentencia C-300 de 2012) y la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado han precisado que la mutabilidad del contrato estatal no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes; por el contrario, la modificación debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica, y debe obedecer a una causa real y cierta, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación. Sobre el particular, la Sala de Consulta explicó:

> *"(...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. (...) Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...)"*

V. SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza– y por ello puede ser materia de modificación. La Sección Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"(...) la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes (...). De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"*

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo:

> *"(...) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

En consecuencia, para que la prórroga resulte procedente deben concurrir, entre otros, los siguientes presupuestos:

- Que el contrato se encuentre vigente al momento de suscribirse la modificación, pues un contrato cuyo plazo ha expirado no puede ser prorrogado.
- Que la prórroga esté justificada en situaciones no previstas inicialmente, debidamente soportadas.
- Que las razones no sean producto de una deficiente planeación de la entidad ni de inadecuados estudios previos.
- Que no se modifiquen el objeto ni los elementos esenciales del contrato, y que la modificación sea necesaria para alcanzar la finalidad contractual.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO CONCRETO

1. Oportunidad. La solicitud fue presentada el 05 de octubre de 2026, dentro del plazo de ejecución. El contrato se encuentra vigente hasta el 20 de octubre de 2026, por lo que la prórroga es jurídicamente posible siempre que el documento modificatorio se suscriba **a más tardar el 20 de**

octubre de 2026. Si el plazo vence sin que se haya formalizado la modificación, esta ya no podrá suscribirse y el contrato quedará en situación de incumplimiento.

2. Causa real y cierta. El retraso se encuentra acreditado con un documento de un tercero independiente (la naviera Maersk), que evidencia el desplazamiento de la fecha estimada de arribo a Buenaventura del 30 de septiembre al 16 de octubre de 2026, con permanencias prolongadas en los puertos de transbordo de Busan (11 días) y Lázaro Cárdenas (5 días). Asimismo, el cronograma aportado muestra que las etapas a cargo directo del contratista (pedido, fabricación, pruebas, certificación y empaque) se cumplieron en las fechas previstas, lo que indica diligencia en la ejecución. El retraso no obedece a deficiencias de planeación de la entidad.

3. Proporcionalidad del plazo solicitado. La ampliación de treinta y seis (36) días calendario resulta razonable: la carga arriba a Buenaventura el 16 de octubre de 2026 y, a partir de ese momento, deben surtirse la nacionalización, el transporte terrestre hasta el lugar de entrega, la entrega física (estimada para el 10 de noviembre de 2026) y la instalación, puesta en marcha y transferencia de conocimiento ofertadas, actividades que se ajustan a la nueva fecha del 25 de noviembre de 2026. El plazo solicitado coincide con el avalado por el Comité Técnico Evaluador y por el supervisor.

4. Conveniencia para la entidad e interés general. Los bienes ya fueron fabricados, certificados y se encuentran en tránsito final hacia Colombia. Negar la prórroga conduciría al vencimiento del contrato sin recibir la maquinaria, a la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección y a la postergación de la satisfacción de la necesidad que dio origen a la contratación. La prórroga es, por tanto, el mecanismo idóneo para asegurar el cumplimiento del objeto y la protección del interés general.

5. No alteración de elementos esenciales. La modificación se limita al plazo de ejecución. Se mantienen el objeto, el valor, las especificaciones técnicas y las demás condiciones del contrato. Al tratarse de un proceso adjudicado por subasta inversa, en el que el factor de selección fue el precio, la ampliación del plazo por una causa sobreviniente no altera las condiciones de la selección ni afecta la igualdad entre los oferentes.

VIII. CONCLUSIÓN

En mérito de las consideraciones fácticas, normativas, jurisprudenciales y probatorias analizadas, se concluye que es **JURÍDICAMENTE VIABLE** suscribir la modificación (prórroga) del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 013-SUADQ-INTR-2026, extendiendo su plazo de ejecución hasta el **25 de noviembre de 2026**.

Atentamente,

ABG. Astrid Herrera Muriel
Asesor(a) Jurídico(a) DIADQ